

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2007 — VIP Car Solutions/Parlamento

(Asunto T-89/07)

(2007/C 117/45)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: VIP Car Solutions (Hoenheim, Francia) (representante: G. Welzer, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Parlamento Europeo por la que se denegó la adjudicación del contrato PE/2006/06/UTD/1 — Transporte de los miembros del Parlamento Europeo durante las sesiones en Estrasburgo, notificada el 24 de enero de 2007.
- Que se anulen todos los actos posteriores.
- Que se condene al Parlamento al pago de una cantidad de 500.000 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- Que se condene al Parlamento al pago de las costas y gastos efectuados con motivo del presente procedimiento.
- Que se condene al Parlamento a cargar con los gastos no recuperables hasta un importe de 5.000 euros.

Motivos y principales alegaciones

La demandante manifiesta su disconformidad con la decisión del Parlamento Europeo que desestimó su oferta relativa al anuncio de licitación PE/2006/06/UTD/1 — Transporte de los miembros del Parlamento Europeo durante las sesiones en Estrasburgo⁽¹⁾.

En apoyo de su recurso, la demandante comienza por invocar una infracción de los criterios contenidos en el contrato relativo al anuncio de licitación, en particular acerca del precio, en la medida en que la propia demandante afirma haber ofrecido el precio más reducido y que debía atribuirse a dicho una importancia del 55 % al adjudicar el contrato.

Además, la demandante alega que la decisión impugnada contraviene el artículo 100 del Reglamento Financiero⁽²⁾, a tenor del cual podrá omitirse la comunicación de determinados datos en aquellos casos en que pudiera causar perjuicio a los intereses comerciales legítimos de empresas privadas o en el supuesto de ir en detrimento de una competencia leal entre éstas. Según la demandante, la información que solicitaba, a saber, el precio

ofrecido por la entidad adjudicataria del contrato, no se hallaba comprendida dentro del ámbito de aplicación del referido artículo y, por consiguiente la negativa a comunicarle dicha información es contraria a Derecho.

(¹) Anuncio de licitación «Transporte de los miembros del Parlamento Europeo en vehículo o minibús con conductor durante los períodos de sesión en Estrasburgo», DO S 2006, 177-187988.

(²) Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 26 de marzo de 2007 por el Reino de Bélgica contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 16 de enero de 2007 en el asunto F-92/05, Genette/Comisión

(Asunto T-90/07 P)

(2007/C 117/46)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Reino de Bélgica (representante: L. Van del Broeck, agente)

Otras partes en el procedimiento: Emmanuel Genette, Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 16 de enero de 2007 en el asunto F-92/05.

Motivos y principales alegaciones

Mediante sentencia de 16 de enero de 2007, recaída en el asunto F-92/05, Genette/Comisión, el Tribunal de la Función Pública (TFP) acogió el recurso interpuesto por el Sr. Genette, cuyo objeto consiste en la anulación de la decisión de la Comisión de 25 de enero de 2005, por la que se deniega, por una parte, la autorización para renunciar a la solicitud de transferencia de sus derechos de pensión adquiridos en regímenes de pensión belgas, presentada en 2001 y, por otra, la autorización para solicitar una nueva transferencia.

En apoyo de su recurso de casación, el Reino de Bélgica, parte interveniente en primera instancia en apoyo de las pretensiones de la Comisión, alega, en primer lugar, que el TFP no es competente para apreciar la admisibilidad a la luz del Derecho belga de la solicitud de revocación de una solicitud de transferencia al régimen comunitario de los derechos de pensión adquiridos en los regímenes belgas de pensión. Según la recurrente, el TFP traspasó sus competencias al pronunciarse sobre el alcance de las disposiciones de Derecho interno belga que, según señala, son aplicables en el caso de autos.

En segundo lugar, el Reino de Bélgica alega que el TFP violó el Derecho comunitario, en particular las disposiciones del Estatuto, en su apreciación de la admisibilidad de la presentación de una nueva solicitud de transferencia.

Además, el Reino de Bélgica alega que el TFP violó el Derecho comunitario por su apreciación errónea de la existencia de un hecho nuevo, lo cual, a su juicio, no debería apreciarse en relación con la entrada en vigor de la reforma del Estatuto, sino a la luz de las disposiciones de la ley belga.

Por último, el Reino de Bélgica invoca un motivo relativo a la violación del principio de seguridad jurídica.

**Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2007 —
WWF-UK/Consejo**

(Asunto T-91/07)

(2007/C 117/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: WWF-UK Ltd (Godalming, Reino Unido) (representantes: P. Sands, QC, J. Simor, Barrister y R. Stein, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el TAC adoptado en el Reglamento nº 41/2006 del Consejo con respecto al bacalao en las zonas cubiertas por el Reglamento nº 423/2004 del Consejo, por el que se establecen medidas para la recuperación de poblaciones de bacalao.
- Que, sin embargo, las disposiciones en cuestión sigan surtiendo efecto hasta que sean sustituidas por una nueva medida.
- Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

Este recurso se presenta con arreglo al artículo 230 CE con respecto al total admisible de capturas («TAC») para 2007 aprobado por el Consejo en el Reglamento nº 41/2006⁽¹⁾ («Reglamento TAC») para bacalao en las zonas cubiertas por el Reglamento (CE) nº 423/2004 del Consejo, por el que se establecen medidas para la recuperación de poblaciones de bacalao⁽²⁾ («Plan de Recuperación de Bacalao»), siguiendo la propuesta de la Comisión de 5 de diciembre de 2006⁽³⁾.

La demandante alega, en esencia, que el Consejo incurrió en un error manifiesto de Derecho al no adoptar el TAC a nivel cero, mientras que afirma que esto resulta necesario según los dictámenes científicos relevantes si las poblaciones deben aumentar con respecto a los niveles actuales, ya que corren el grave riesgo

de sufrir una reducción drástica y de no volver a unos límites biológicos seguros.

En primer lugar, la demandante alega que el TAC aprobado es ilegal, ya que no fue fijado de conformidad con los requisitos establecidos en el Plan de Recuperación de Bacalao. Además, según las alegaciones de la demandante, parece que tanto el Consejo como la Comisión se basaron en el artículo 20 del Reglamento nº 2371/2002⁽⁴⁾ («Reglamento 2002») para adoptar el TAC en cuestión, en vez de en el Plan de Recuperación de Bacalao.

En segundo lugar, la demandante sostiene que el TAC en cuestión es ilegal, por ser contrario al principio de cautela, cuya observancia es requerida por el Plan de Recuperación de Bacalao, los artículos 5, apartado 3, 4 y 2, apartado 1, del Reglamento 2002, la política pesquera común, el artículo 174 CE y los artículos 5 y 6 del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995.

En tercer lugar, la demandante alega que la adopción del TAC en cuestión es irracional, en la medida en que el TAC se fijó en un nivel que, según todas las pruebas científicas disponibles, sólo permitirá a las poblaciones mantenerse en unos niveles donde correrán el serio riesgo de sufrir una reducción drástica, o bien sufrir dicha reducción drástica.

En cuarto lugar, según la demandante, el Consejo incurrió en una desviación de poder, al establecer un TAC en unos niveles con los que se pretende alcanzar determinados objetivos políticos y económicos, en vez de fijarlo en unos niveles necesarios para cumplir el objetivo pertinente del Plan de Recuperación de Bacalao, que consiste en incrementar las poblaciones de bacalao en el plazo de un año, o tan pronto después como sea posible, por encima de los niveles donde corren un serio riesgo de sufrir una reducción drástica.

Por otra parte, la demandante alega que, en caso de que el Plan de Recuperación de Bacalao no permitiera fijar un TAC cero, el propio Plan sería ilegal, ya que no respetaría el principio de cautela.

A mayor abundamiento, la demandante sostiene que el Consejo incurrió en un error de Derecho, al no tratar las poblaciones de bacalao en el marco de la zona VII d) del CIEM (Consejo Internacional para la Exploración del Mar), cubierta por el Plan de Recuperación de Bacalao.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 41/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas (DO 2007, L 15, p. 1).

⁽²⁾ DO L 70, p. 8.

⁽³⁾ COM(2006) 774.

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358, p. 59).